



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 246-2024-MDT/A

El Tambo, 13 de diciembre de 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

#### VISTO:

El Proveído N° 3150-ALC/S.A., de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 181-2024-MDT/GM, de fecha 13 de diciembre de 2024 suscrito por la encargada de Gerencia Municipal; el Informe Legal N° 466-2024-MDT/GAJ de fecha 13 de diciembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 852-2024-MDT/GAF, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 855-2024-MDT/GAF, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por el Gerente de Administración y Finanzas; el Informe Técnico N° 222-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, suscrito por la Subgerencia de Abastecimiento; el Memorándum Múltiple N° 231-2024-MDT/GM de fecha 13 de diciembre del 2024, suscrito por la Gerencia Municipal, el Memorándum N° 644-2024-MDT/ALC de fecha 12 de diciembre del 2024 suscrito por el Despacho de Alcaldía; sobre **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 235-2024-MDT/A**; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el artículo 20 inciso 6) de la Ley referida que establece como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas Municipales;

Que, asimismo, el numeral 1 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que, el alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General desarrolla en el Título III, La revisión de los Actos en vía administrativa y en el Capítulo I la Revisión de Oficio que viene a ser una potestad que permite a la Administración eliminar sus propios actos administrativos, cuando se encuentren viciados de nulidad radical, sin necesidad de recuso alguno. La revisión de los actos en vía administrativa es la potestad que la ley otorga a la administración pública para que, con los requisitos y a través del procedimiento que el ordenamiento jurídico establece pueda de oficio rectificar, sustituir, o revocar un acto administrativo y, es al amparo de dicha prerrogativa que la autoridad administrativa revisa sus propios actos y emite el memorando e informes respectivos advirtiendo los vicios antes citados.

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de

# El Tambo

Con honestidad y transparencia

Que, el numeral 128.2 del artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece de manera clara, el procedimiento frente a posibles vicios de nulidad, el cual no ha sido observado en el expediente, emitiendo la Nulidad de oficio mediante Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A, sin advertir el procedimiento regulado por la ley de contrataciones, consecuentemente careciendo de validez al no haberse observado lo prescrito en el numeral 5 del artículo 3 del TUO de la ley 27444

Que, el artículo 3° de la ley administrativa prevé los requisitos de validez de los actos administrativos, entre ellos:

5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, el numeral 2) del artículo 10° del TUO de la Ley 27444 establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho "El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, como ocurre en el caso materia del presente, al no haberse observado el procedimiento regular para declarar la nulidad de oficio de del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el procedimiento de Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS Primera Convocatoria.

Que, el artículo 213° del TUO de la Ley 27444, prevé al respecto lo siguiente:

#### Artículo 213.- Nulidad de oficio

**213.1** En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

**213.2** La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que, mediante Memorándum N° 644-2024-MDT/ALC de fecha 12 de diciembre del 2024 suscrito por el Despacho de Alcaldía remite a la Gerencia Municipal a fin de que adopte medidas correctivas ante las falencias advertidas por este despacho y otro, sobre la nulidad de Oficio del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el Procedimiento de Licitación Pública 001-2024-MDT/CS- Primera Convocatoria, de la cual se desprende que fue emitida sin tomarse en consideración un aspecto de vital importancia que constituiría un vicio insalvable pasible de nulidad, el correr traslado al adquirente de la buena pro sobre los posibles vicios de nulidad (tanto del procedimiento de selección, como del contrato), deber legal que se desprende de los siguientes preceptos normativos:

**Artículo 128 del RLCE:** "128.2 Cuando el Tribunal o la Entidad advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, corre traslado a las partes y a la entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles (...)" (Los énfasis son nuestros).

**Artículo 145 del RCLE:** "145.3. Cuando la entidad advierta posibles vicios de nulidad del contrato, corre traslado a las partes para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles." (el énfasis es nuestro).

No se evidencia del contenido del expediente administrativo que alguna de

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de

# El Tambo

Con honestidad y transparencia

las áreas administrativas intervinientes en el procedimiento de nulidad de oficio de autos hubiera cumplido con correr traslado al administrado Fredy Walter Coarita Coarita sobre los vicios de nulidad advertidos, ante ello corresponde que se declare la nulidad de oficio del acto viciado de la referencia, conforme al procedimiento y formalidades establecidas en el artículo 213° del precitado cuerpo legal;

Que, mediante Memorándum Múltiple N° 231-2024-MDT/GM de fecha 13 de diciembre del 2024, la Gerente Municipal encargada requiere a la Gerencia de Administración y Finanzas y al Subgerente de Abastecimiento que adopten las medidas correctivas advertidas en el Memorándum N° 644-2024-MDT/ALC de fecha 12 de diciembre del 2024 y deberán elevar el informe que corresponda para el proceso de nulidad de Oficio del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF y el Procedimiento de licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Informe Técnico N° 222-2024-MDT/GAF-SGA, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Subgerente de Abastecimiento se dirige al Gerente de Administración y Finanzas, quien remite información y deslinde de responsabilidad, respecto a la Nulidad de Contrato y Ampliación de Plazo en relación al Contrato N° 008-2024-MDT/GAF derivado de la Licitación Pública N° 001-2024-MDT/CS-Primera Convocatoria, entre el Sr. Coarita Coarita Fredy Walter y la Municipalidad Distrital de El Tambo, con fecha 18 de octubre del 2024, señalando las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Esta subgerencia, cumplió con advertir a la Gerencia de Administración y Finanzas con el fin de trasladar el Informe técnico N° 189-2024-MDT/GAF-SGA a la Gerencia Municipal, comunicando, de acuerdo a sus funciones que se evalué el expediente y remita un informe legal para proseguir con el trámite correspondiente.
- Se recomienda, derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica quienes son los encargados de disponer el procedimiento a seguir sin inducir a error.
- Se sugiere realizar el debido proceso, para la comunicación y notificación al administrado.

Que, mediante Informe N° 852-2024-MDT/GAF, el Gerente de Administración y Finanzas comunica a la encargada de Gerencia Municipal, que se observa que la Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A, respecto a la Nulidad de Oficio del Contrato N° 008-2024-MDT/GAF, no está debidamente motivada y no se ha realizado el debido procedimiento administrativo al no correr traslado al administrado Fredy Walter Coarita Coarita sobre los vicios de nulidad advertidos y opina la Viabilidad de Nulidad de Oficio, del acto viciado contenido en la Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A;

Que, mediante Informe N° 855-2024-MDT/GAF, de fecha 13 de diciembre de 2024, remite a la encargada de Gerencia Municipal la ampliación de informe sobre la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 235-MDT/A, asimismo remite el Informe Técnico N° 222-2024-MDT/GAF-SGA y recomienda derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica, quienes son los encargados de disponer el procedimiento a seguir sin inducir a error y finalmente sugiere realizar el debido proceso, para la comunicación y notificación al administrado;

Que, mediante Informe Legal N° 466-2024-MDT/GAJ de fecha 13 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: "Que, se declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A por haber incurrido en vicio previsto en el numeral 5) del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, consecuentemente recaído en causal de nulidad previsto en el numeral 2) del artículo

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe





Municipalidad Distrital de

# El Tambo

Con honestidad y transparencia

10° de la ley administrativa, RETROTRAYENDO los de la materia hasta el momento de que se emita Informe Técnico, que establezca el debido procedimiento, y se cumpla con correr traslado al proveedor.

Que, mediante Informe N° 181-2024-MDT/GM, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Gerente Municipal eleva el expediente correspondiente al Despacho de Alcaldía, para la emisión del acto resolutivo; Gerencia que declara procedente la emisión del acto resolutivo sobre la nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A;

Que, mediante Proveído N° 3150-ALC/S.A., de fecha 13 de diciembre de 2024, el Despacho de Alcaldía remite, a la Secretaría General el Informe N° 181-2024-MDT/GM, de fecha 13 de diciembre de 2024, del Gerente Municipal, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO**, de la Resolución de Alcaldía N° 235-2024-MDT/A, por cuanto contraviene lo previsto en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444; debiendo RETROTRAERSE los de la materia hasta que se emita el Informe Técnico debidamente motivado y corra traslado al proveedor de los vicios advertidos y continúe con el debido procedimiento.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** copia de la presente y sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de El Tambo para que actúe conforme a sus atribuciones, se pronuncie sobre la existencia e individualización de responsabilidades administrativas, así lo amerite.

**ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Abastecimiento el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Subgerencia de Tecnología de Información su publicación en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Ing. Julio César Llallico Colca  
ALCALDE

(064) 245575 - (064) 251925

www.munieltambo.gob.pe

Av. Mariscal Castilla N° 1920 - El Tambo, Huancayo

